

Acordada Electoral n° 7/2015

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de febrero de 2015, se reúnen en acuerdo el señor Presidente, José Osvaldo CASÁS, el señor juez Luis Francisco LOZANO y las señoras juezas Ana María CONDE y Alicia E. C. RUIZ; y

consideran:

I. El Tribunal es competente como Autoridad de Aplicación en materia electoral para entender en las presentaciones efectuadas en los exptes n° 11893/15 y 11772/14 por el Partido de la Concertación FORJA; el Partido GEN y el Partido de la Seguridad Social.

II. Los partidos indicados en el apartado anterior han cumplido satisfactoriamente el requerimiento del Tribunal Superior de Justicia de acompañar los certificados expedidos por el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1, con competencia electoral en el distrito Capital con la nómina de apoderados y miembros de la Junta Promotora (fs. 1) y copia de las resoluciones respectivas por las que la Jueza Federal les reconoce la personería jurídico política provisoria; y con apoyo en los arts. 61, 62, y 96, 97 y 98 de la Constitución de la Ciudad consideran inaplicable el artículo 4° del decreto n° 376-GCBA-2014, que reglamenta la ley n° 4894 en cuanto establece que sólo se encuentran en condiciones de competir en los procesos electorales de la Ciudad de Buenos Aires los partidos con personería jurídica política definitiva prevista en el art. 7 bis de la ley nacional n° 23298.

III. De acuerdo con el cronograma electoral, el día 25 de febrero vence el plazo para comunicar al Tribunal la integración de las Juntas electorales partidarias que deberán oficializar las precandidaturas en los términos del art. 19 y concordantes del Anexo I de la ley n° 4894; y el 26 de febrero, a las 11 horas, vence el plazo para que las Alianzas Electorales Transitorias presenten el acta de constitución a fin de solicitar su reconocimiento (Acordada Electoral n° 1, n° 4 y n° 5).

Los plazos aludidos son perentorios e improrrogables, y no ha precluido ninguna etapa procesal electoral en curso, por lo que el Tribunal debe resolver sin demora.

IV. La Ley Orgánica de Partidos Políticos vigente en la Ciudad, texto de la ley nacional n° 23.298 anterior a la reforma operada mediante la ley n° 26.571, no contiene la prohibición — que sí establece la vigente ley nacional— a presentar candidaturas a cargos electivos en elecciones primarias para los partidos con personería

provisoria. Tampoco el artículo 4 del anexo I de la ley n° 4894 exige la condición de contar con personería jurídico política definitiva.

V. Una interpretación armónica de las normas mencionadas (ley nacional n° 23.298 y la ley local n° 4894) habilita a los partidos políticos con personería jurídico política (definitiva o provisoria) a integrar Alianzas Electorales Transitorias. Esta habilitación no los exime de satisfacer los demás requisitos exigidos por la ley n° 4894 en cada etapa posterior para participar en el proceso electoral.

Por ello, en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 114 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los jueces del Tribunal Superior de Justicia,

ACUERDAN:

1° Habilitar a los partidos políticos que cuenten con el reconocimiento provisorio de la personería jurídico política por la Autoridad del Juzgado Federal Electoral y lo hayan acreditado ante el Tribunal Superior de Justicia a integrar Alianzas Electorales Transitorias, sin perjuicio de que esta habilitación no los exime de satisfacer los demás requisitos exigidos por la ley n° 4894 en cada etapa posterior para participar en el proceso electoral.

2° Notificar por cédula con carácter de urgente en el día de la fecha y con habilitación de horas inhábiles a los siguientes partidos: "Partido de la Concertación FORJA", "Partido GEN" y "Partido de la Seguridad Social".

3° Mandar que se registre, se publique en el Boletín Oficial y en el sitio web institucional del Tribunal (www.eleccionesciudad.gob.ar)

La juez Inés M. Weinberg no suscribe por encontrarse en uso de licencia.

Firmado: Casás. Conde. Ruiz. Lozano.